



MUNICIPIO DE RIONEGRO. ANT.

ACUERDO No. 034

06 OCT. 1993

POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN LAS CUANTÍAS DE LOS ACUERDOS 103 Y 114 DE SEPTIEMBRE 12 Y 19 DE 1984 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales y en especial de las conferidas por el Decreto 1333/86 y el Artículo 113 Numeral 10 de la C.N.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: EL Municipio de Rionegro, concederá mensualmente una bonificación por prestación de servicios a los siguientes funcionarios de índole Nacional y/o Departamental en razón del desempeño de sus funciones en la jurisdicción del Municipio de la siguiente manera:

- A. Al Comandante de Distrito de Policía en un salario mínimo legal mensual vigente.
- B. Al Comandante de Estación de Policía en medio salario mínimo legal mensual vigente
- C. Los Agentes de la Policía que prestan sus servicios de Escolta al señor Alcalde, una tercera parte del salario mínimo legal mensual vigente.
- D. A los Mutadores de Catastro Departamental en la tercera parte del salario mínimo legal mensual vigente.

PARÁGRAFO: Esta bonificación se reconoce única y exclusivamente cuando dichos funcionarios se encuentren en la prestación efectiva del servicio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Serán requisitos indispensables para el cobro de la bonificación por prestación de servicios:

- A. Para el Comandante del Distrito:
 - Que la Sede del Distrito permanezca ubicada en Rionegro.
 - Que el Comandante tenga Grado no inferior a Mayor.
 - Ser casado o jefe de familia y como tal resida en Rionegro.
- B. Para el Comandante de Estación:
 - Que tenga Grado no inferior a Teniente.
 - Que sea casado o jefe de familia y como tal resida en Rionegro.
- C. Para el Escolta del señor Alcalde:
 - Certificado de la prestación de servicios por parte del Ejecutivo Municipal.
- D. Para los Mutadores:

Comprobación de la prestación del servicio durante el respectivo mes por parte de la Secretaría de Hacienda, División Catastro.

"Entre todos recuperaremos a Rionegro"




MUNICIPIO DE RIONEGRO. ANT.

ARTÍCULO TERCERO: Los gastos que demanden el cumplimiento del presente Acuerdo deberán apropiarse anualmente en el respectivo presupuesto Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: Facúltese al Ejecutivo Municipal para hacer los traslados y apropiaciones necesarias para darle cumplimiento al presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación legal y deroga todas las normas que le sean contrarias en especial el Artículo 1º del Acuerdo 062 de 1978 y el Acuerdo 103 y 114 de 1984.

Expedido en el Concejo Municipal de Rionegro, Antioquia, a los siete (7) días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y tres (1993); habiéndose debatido, discutido y aprobado en tres Sesiones verificadas en días distintos y en el período Ordinario correspondiente al mes de agosto.


DIEGO ADOLFO OSPINA ARBELÁEZ
Presidente del Concejo




ARMANDO BAENA CIFUENTES
Secretario General

Recibido en la Alcaldía Municipal: Septiembre 13 de 1993

De conformidad con el artículo III y 132 numeral 5o., del Código de Régimen Municipal, el presente Acuerdo se sancionó por el Alcalde Municipal hoy diez y ocho (18) de septiembre de mil novecientos noventa y tres (1993). Envíese tres (3) ejemplares a la Gobernación de Antioquia, Sección Jurídica para su REVISION.


PUBLIQUESE Y EJECUTESE


RUBEN DARIO QUINTERO
Alcalde
Municipio de Rionegro



Constancia Secretarial: OCTUBRE SEIS (6) DE 1993.

El día de concurso se publicó este Acuerdo:


BEATRIZ ELENA RENDÓN OSPINA
Secretaria



"Entre todos recuperaremos a Rionegro"